



BELLAVISTA
confía en ti

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 034 -2019-MDB-GATR

Bellavista, 30 DIC 2019

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

VISTO, el Expediente Administrativo N° 10965-2019 de fecha 18 de julio de 2019, presentado por la HNA. MARGARITA PEREZ DIAZ, identificada con DNI N° 25828196, Representando al INSTITUTO HNAS. JOSEFINAS DE LA CARIDAD, señalando domicilio fiscal en: Calle. Max Radiguetti N° 166 c/ Carlos de la Condamine N° 287 – 295, Urb. San José – Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, a través del cual solicita la Anulación de los Valores: Resolución de Determinación N° 000102/MDB-GATR-SGR; 000103/MDB-GATR-SGR; 000104/MDB-GATR-SGR, Requerimiento de Pago Carta N° 3586-GATR-SGR, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo X del Acuerdo suscrito por la Santa Sede y la República del Perú aprobado por Decreto de Ley N° 23211, del 24 de julio del 1980, establece que: *La Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones, beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las leyes y normas legales vigentes, debiendo entenderse vigentes a la celebración del citado convenio;*

Por otro lado, de acuerdo a lo resuelto en la R.T. F. N° 08780-5-2016 (publicada el 5 de octubre del 2016), se indica que de acuerdo con el artículo 154° Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria disponiéndose su publicación en cuanto establece el siguiente criterio: *"El artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú es aplicable a los predios en los que se desarrollan actividades propias de la Iglesia Católica y alcanza a los Arbitrios Municipales creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos";*

Que, el Artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el numeral d) dispone que: *Están inafectos al pago del Impuesto los predios de propiedad "Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos";*

Que, el Artículo 135° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF Puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa. También son reclamables la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda Tributaria. Asimismo, serán reclamables, las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determinan la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular;

Que según lo establece la segunda norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; *Los arbitrios son tasas que se pagan por las prestaciones o mantenimiento de un servicio público; en tanto que la norma IV de la misma establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;*

Que, el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 0017-2015-CDB modificada por la Ordenanza N° 0027-2015-CDB, y Ordenanza N° 002-2018-CDB, se encuentra el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2018, señala que: *"se encuentran inafectos al pago de Arbitrios Municipales (Recolección de Residuos sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo (...)) iii) Las entidades religiosas debidamente reconocidas por las autoridades correspondientes siempre y cuando sus predios están destinados a templos convenios, monasterios, museos, asilos, albergues, guarderías, comedores o centro de salud";*

Que cabe señalar que toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma;

Que, el Artículo 108° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, el numeral 2) dispone que: *"después de la notificación, la Administración Tributaria sólo podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos; cuando la Administración detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestren su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como los de redacción o cálculo" (Sic); asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 000014, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre del 2008, se*



BELLAVISTA
confía en ti

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

aprobó la Directiva que establece el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar actos administrativos cuando los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria hayan sido notificados;

Que, de la revisión del Registro de Contribuyentes del Sistema Integral de Gestión Tributaria (SIGT) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, se ha verificado que el INSTITUTO HNAS. JOSEFINAS DE LA CARIDAD se encuentra registrado con el código de Contribuyente N° 099193445 propietaria de los predios ubicados en: CARLOS DE LA CONDAMINE N° 287, MZA. 15, LT.02, SAN JOSE - BELLAVISTA signado con código de predio 0210028701; CARLOS DE LA CONDAMINE N° 295, SAN JOSE - BELLAVISTA signado con código de predio N°0210029501; MAX RADIGUETTI MZ. 15, LT 15, SAN JOSE - BELLAVISTA signado con código de predio N° 0595001515 asimismo, se han emitido los siguientes valores de cobranza, los mismos que se consignan en el cuadro 01, habiéndose iniciado Procedimientos de Cobranza Coactiva;

Cuadro 01:

ACTO	VALOR	AÑO	PERIODO	TRIBUTOS	MONTO INSOLUTO	EXP. COACTIVO
R.D.	000102	2018	01-09	LP, P.J.S	S/ 1,787.22	324-T-2019-JIC
R.D.	000103	2018	01-09	LP, P.J.S	S/ 2,060.91	324-T-2019-JIC
R.D.	000104	2018	01-09	LP, P.J.S	S/ 2,057.40	324-T-2019-JIC

Que, a fojas 05 y 06 obra copia de la Resolución Gerencial N° 061-2018-MDB-GATR emitido en mérito al Expediente Administrativo 0808-2018 de fecha 27 de abril de 2018, presentado por el INSTITUTO HNAS. JOSEFINAS DE LA CARIDAD, mediante el cual solicita la Inafectación al Pago del Impuesto Predial y la Exoneración del Pago de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2018, respecto a los predios signados con código N°: 0210028701, N° 0210029501 y N° 0595001515; es de verse que en la Resolución Gerencial ya mencionada líneas arriba se declara PROCEDENTE lo solicitado por la recurrente, declarándose INAFACTO al pago del Impuesto Predial y EXONERACIÓN del Pago de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2018;

Que, en ese sentido la Sub Gerencia de Recaudación, mediante Informe N° 102-2019-MDB/GATR/SGR, de fecha 02 de diciembre de 2019; opina que se declare PROCEDENTE EN PARTE la solicitud presentada por la recurrente HNA. MARGARITA PEREZ DIAZ, Representando al INST. HNAS. JOSEFINAS DE LA CARIDAD con código de contribuyente N° 09919345, toda vez que se ha verificado los actuados que corre a fojas 05 y 06 y mediante las normas citadas, razón por la cual corresponde anular los valores generados y por consiguiente Revocar la Resolución de Determinación N° 000102, 000103, 00104/MDB-GATR-SGR; emitidos por concepto de Arbitrios Municipales (01° - 09°) del ejercicio fiscal 2018 cuyo monto insoluto asciende a la suma total de S/. 5,914.93 (Cinco Mil Novecientos Catorce con 93/100 Soles). Asimismo, el citado documento adjunto al expediente el Requerimiento de Pago Carta N° 3586-2019-GATR-SGR que corre a fojas 11 no se encuentra dentro de los supuestos de actos reclamables contemplados en el artículo 135° del código tributario, pues se trata de un documento meramente informativo. En consecuencia, al no existir acto reclamable en los términos citados corresponde declarar improcedente la reclamación formulada por el requerimiento de pago emitido por la Administración Tributaria según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Por los considerados expuestos y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado del Código de Administración Tributaria, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2003-MDB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE EN PARTE, la solicitud presentada por la recurrente HNA. MARGARITA PEREZ DIAZ, Representando al INST. HNAS. JOSEFINAS DE LA CARIDAD, sobre la Anulación de Valores de Cobranza, respecto al predio ubicado en: CARLOS DE LA CONDAMINE N° 287, MZA. 15, LT.02, SAN JOSE - BELLAVISTA signado con código de predio 0210028701; CARLOS DE LA CONDAMINE N° 295, SAN JOSE - BELLAVISTA signado con código de predio N°0210029501; MAX RADIGUETTI MZ. 15, LT 15, SAN JOSE - BELLAVISTA signado con código de predio N° 0595001515; y en consecuencia REVOCAR la Resolución de Determinación N° 000102/MDB-GATR-SGR, Resolución de Determinación N° 000103/MDB-GATR-SGR, Resolución de Determinación N° 00104/MDB-GATR-SGR; emitidos por concepto de Arbitrios Municipales (01° - 09°) del ejercicio fiscal 2018 cuyo monto insoluto asciende a la suma total de S/. 5,914.93 (Cinco Mil Novecientos Catorce con 93/100 Soles). Y al no existir acto reclamable sobre el requerimiento de pago Carta N° 3586-2019-GATR-SGR corresponde declarar improcedente de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Sub Gerencia de Orientación Tributaria, dejar sin efecto la determinación de la deuda tributaria que no le corresponde al INST. HNAS. JOSEFINAS DE LA CARIDAD con Código de Contribuyente N° 09919345, por el predio ubicado en: CARLOS DE LA CONDAMINE N° 287, MZA. 15, LT.02, SAN JOSE - BELLAVISTA signado con código de predio 0210028701; CARLOS DE LA CONDAMINE N° 295, SAN JOSE - BELLAVISTA signado con código de predio N°0210029501; MAX RADIGUETTI MZ. 15, LT 15, SAN JOSE - BELLAVISTA signado con código de predio N° 0595001515;



BELLAVISTA
confía en ti

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Determinación N° 000102, 000103, 000104/MDB-GATR-SGR.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación y a la Sub Gerencia de Contabilidad a realizar las acciones correspondientes que les asista, de acuerdo a su competencia, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. – Notificar la presente Resolución de Gerencia a la Hna. Margarita Pérez Díaz en representación del Inst. Hnas. Josefinas de la Caridad, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS
ALEJANDRO RIVERA CABRERA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

CC. SGOT
SGR
SGEC
SGTIC
SGC
INTERESADO
EXPEDIENTE

